

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

RECOMENDACIONES RELATIVAS AL DOCUMENTO SC77 DOC. 33.3

Este documento ha sido preparado por los Estados Unidos de América en nombre de América del Norte y Bélgica en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros sobre la base del documento SC77 Doc. 33.3 a solicitud del Comité Permanente

Recomendaciones

47. A la luz de lo anterior, se invita al Comité Permanente a considerar las siguientes recomendaciones:

EL COMITÉ PERMANENTE RECOMIENDA QUE:

1. En relación con la gestión del comercio de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES

a) las Partes ~~deberán suspender~~ **suspendan** el comercio de especímenes de aves incluidas en los Apéndices de la CITES ~~desde o hacia~~ **con** Bangladesh hasta que la Parte esté en condiciones de regular y supervisar adecuadamente el comercio de aves incluidas en los Apéndices de la CITES, **con respecto a lo cual podrían examinarse nuevamente los progresos realizados en la reunión SC78**, en particular mediante ~~lo siguiente~~:

i. **el** establecimiento de un sistema de información fiable y eficaz **de conformidad con el Artículo VIII.6**.

Para lograr el cumplimiento, el Comité Permanente recomienda que Bangladesh:

i) **establezca**, preferiblemente un sistema electrónico, si los recursos lo permiten, para facilitar la expedición de permisos y certificados y la verificación de la adquisición legal de especímenes en el comercio;

ii) **mantenga** registros actualizados de los comerciantes **y los establecimientos**, que deben facilitar los controles, las comunicaciones y la colaboración;

iii) ~~servir de enlace e integrarse~~ **establezca una interconexión e integración** con otros sistemas de autorización/certificación relacionados con la cría y el comercio de aves incluidas en la CITES, incluida la documentación **sanitaria y** veterinaria o las declaraciones aduaneras;

2. *En lo que respecta a la legislación y la aplicación de la ley*

b) Bangladesh **reforzará refuerce** el marco normativo en relación con la gestión y el comercio de aves **y especies marinas, en particular garantizando que existan medidas adecuadas para velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención, prohibir el comercio en violación de la Convención y sancionar los delitos relacionados con la vida silvestre (Art. VIII.1) y que se tomen medidas adecuadas para la disposición de especímenes vivos confiscados (Art. VIII.4).**

Las acciones a tener en cuenta incluyen:

- ~~b.~~ **i. examinar incluidas** las "Normas de cría de aves de compañía, 2020" promulgadas en virtud de lo dispuesto en la Ley de (Conservación y Seguridad) de la Vida Silvestre de Bangladesh de 2012, en particular para colmar las lagunas y colmar los vacíos legales que puedan generarse por la distribución de competencias entre diferentes divisiones, la falta de poderes de aplicación adecuados, el sistema de Certificados de No Objeción (NOC), la falta de sanciones adecuadas para los delitos tipificados contra la vida silvestre y la disposición final de los especímenes vivos confiscados.
- ~~c.~~ **ii. Bangladesh reforzará reforzar** el marco reglamentario en relación con las especies marinas incluidas en los Apéndices de la CITES y la aplicación de las inclusiones de tiburones, ~~en particular para reforzar~~ **incluyendo a través del fortalecimiento de** la cooperación institucional entre el Departamento de Pesca, la Autoridad Administrativa CITES y las Aduanas ~~y~~ **Bangladesh desarrollará desarrollar** protocolos y directrices para el intercambio de información, la división de tareas, la interpretación armonizada de las disposiciones aplicables en las leyes pertinentes, incluida la planificación de reuniones periódicas y la orientación sobre la disposición final de los especímenes incautados.
- ~~d.~~ **iii. Bangladesh evaluará evaluar** la capacidad de aplicación de la ley de las autoridades pertinentes, sus mandatos y necesidades para fortalecer el control del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y luchar contra el delito transnacional organizado contra la vida silvestre. ~~B y basándose en esta evaluación,~~ **Bangladesh creará crear** capacidad entre los organismos de aplicación de la ley para fortalecer los controles CITES, utilizando métodos de gestión basados en el riesgo, en particular el control de los contenedores en los aeropuertos y puertos marítimos, así como el control de los paquetes enviados por correo y de la carga aérea; ~~también~~ **combatirá combatir** el delito transnacional organizado contra la vida silvestre fortaleciendo la inteligencia delictiva, el intercambio de inteligencia, las entregas controladas, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contra la vida silvestre, y las investigaciones financieras relacionadas con casos de delitos contra la fauna y la flora silvestres.
- ~~e.~~ **iv. Bangladesh establecerá establecer** una plataforma nacional para la cooperación y coordinación entre las autoridades competentes en materia de aplicación de la ley con el fin de fortalecer el control del comercio de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y combatir el delito transnacional organizado contra la vida silvestre, ~~de conformidad con~~ **siguiendo las recomendaciones que figuran en** los párrafos 9 a) y b) y el anexo 3 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.
- ~~f.~~ **v. Bangladesh intensificará intensificar** sus esfuerzos para llevar a cabo análisis de la información disponible a fin de identificar a los grupos de delincuencia organizada activos en el país y organizará equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones impulsadas por los servicios de inteligencia, centrándose específicamente en los aves y los tiburones.

3. Gestión **de los animales vivos** y disposición de los especímenes vivos decomisados

~~c)~~-g. Bangladesh **tomará tome** medidas para garantizar la estricta aplicación del Artículo VIII.4 de la Convención, teniendo en cuenta las recomendaciones **y todas las opciones de gestión** contenidas en la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19) sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.

Las acciones a tener en cuenta incluyen:

- ~~g.~~ ~~i. en particular~~ **manteniendo mantener** un inventario de todos los especímenes vivos confiscados de aves incluidas en los Apéndices de la CITES y ~~velando~~ **velar** por que **la disposición de** los especímenes vivos confiscados **siga las orientaciones de la**

Resolución Conf. 17.8 (Rev. COP19) se devuelvan al Estado de exportación o se coloquen en un centro de rescate designado, incluidas las medidas de gestión de los especímenes a corto plazo inmediato (un periodo inicial que puede durar entre varias horas y varias semanas) y a largo plazo (que a menudo puede ser una situación "permanente").

- ~~h.~~ **ii. Bangladesh velará por que se establezcan establecer** medidas de control adecuadas para los especímenes vivos decomisados de aves incluidas en los Apéndices de la CITES, ~~y reducirá~~ **incluyendo medidas para reducir** el riesgo de heridas, mortalidad o robo en el centro de rescate, ~~y elaborar.~~ **A fin de garantizar la aplicación estricta de estas medidas, Bangladesh elaborará** un protocolo uniforme para el marcado, registro, manipulación y disposición de los especímenes vivos decomisados y confiscados.

d) Bangladesh adopte medidas para garantizar la estricta aplicación del Artículo VIII.3 de la Convención, con el objetivo de asegurar que todos los especímenes vivos, durante cualquier periodo de tránsito, permanencia o despacho, sean cuidados adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

Las acciones a tener en cuenta incluyen:

i) desarrollar y aplicar una estrategia integral de controles fronterizos siguiendo las recomendaciones que figuran en la Res. 11.3 (Rev. COP19).

4. *Autoridad Científica y estudios*

- e) ÷) Bangladesh tome medidas para garantizar la aplicación adecuada de los Artículos III y IV con respecto a los dictámenes de extracción no perjudicial, siguiendo las recomendaciones que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), y teniendo en cuenta la necesidad de reforzar reforzará** su Autoridad Científica mediante el fomento de capacidad en cuestiones de vida silvestre y la asignación de recursos suficientes para realizar estudios de población que puedan utilizarse en la elaboración de los Dictámenes de extracción no perjudicial y en el establecimiento de cupos anuales de exportación antes de autorizar el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES de fauna y flora, con especial atención a las especies acuáticas explotadas comercialmente.

48. ~~Se invita al~~ El Comité Permanente ~~a solicitar~~ **invita** a Bangladesh **a** que informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones acordadas, 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente, a fin de que la Secretaría transmita este informe y sus observaciones al Comité Permanente.